



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3 35 88 88, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE UN VINCULADO DENTRO DEL**  
**Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21**

Bogotá; D.C., 22 MAR 2024

Procede la Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a resolver solicitudes de un vinculado, con base en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio del 18 de marzo de 2024, radicado bajo el **No. 1-2024-06828**, el Señor **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, identificado con CC. 70'095.728 de Bogotá, D.C., imputado dentro del proceso de la referencia, en virtud del artículo 23 de la Constitución Nacional, impetró derecho de petición ante el organismo de control manifestando lo siguiente:

"(...)

**HECHOS**

1. *Que la Contraloría de Bogotá ha iniciado diversos procesos de presunta responsabilidad fiscal en mi contra derivados de las auditorías de cumplimiento realizadas a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá- Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS de Bogotá a las vigencias fiscales comprendidas entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2019 s años 2016 y 2019, periodo en el que fungí como representante legal de la entidad.*
2. *Como resultado de las auditorías de cumplimiento mencionadas, "mediante el auto de apertura del 29 de junio de 2021 del proceso de responsabilidad fiscal PRF 170100-0289-21 se vincularon al proceso, al señor LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ identificado con CC 70.095.728 quien ostentó el cargo*



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3 35 88 88, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE UN VINCULADO DENTRO DEL**  
**Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21**

*de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 en el Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS" y en el cual se decidió continuar el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289-21 en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD FFDS por los hechos generadores y de acuerdo con las razones expuestas en la parte constitutiva de lo presente decisión "saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, por los hechos generadores y de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión "saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de los contratos 382-2013, 65-2014, 1908-2013, 005-2016 y 1600-2013, en la cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRES CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/cte (\$440.365.566,07)"*

3. Que a partir del 1 de enero de 2020 resido en la dirección Carrera 48 No. 98 A Sur-250, Urbanización Altos de Escocia, casa 3 del municipio de La Estrella, Antioquia, con el correo electrónico [luisgmoral@yahoo.com](mailto:luisgmoral@yahoo.com) y el número de teléfono celular 300 417 4713.

4. Que a las direcciones físicas y electrónicas mencionadas en el punto anterior he sido adecuadamente notificado de otros procesos que se adelantan en mi contra por parte de la Contraloría de Bogotá.

5. Que una vez revisados mis archivos físicos y electrónicos a la fecha no he encontrado la notificación del proceso de responsabilidad fiscal PRF-170100-0289-21.

6. Que como resultado de la inadecuada notificación del proceso PRF 170100-0289-21 y por supuestamente no haber respondido a los requerimientos que en este caso me hizo la Contraloría de Bogotá, se me nombró abogada de oficio a la doctora LAURA CAROLINA AVENDAÑO identificada con la CC 1.010.204.178 notificada al correo electrónico [lauraavendaño27@gmail.com](mailto:lauraavendaño27@gmail.com)

7. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 expedido con ocasión de la pandemia por COVID-19, previamente al inicio del presente proceso fiscal y como quiera que la emergencia sanitaria se encontraba vigente al momento del presente proceso de responsabilidad fiscal, era obligación de



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3 35 88 88, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE UN VINCULADO DENTRO DEL**  
**Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21**

*la Contraloría de Bogotá notificar cualquier acto administrativo a los directamente implicados de manera virtual, y como quiera que no se notificó el auto que ordena la apertura del proceso PRF 170100-0289-21 según lo establecido normativamente, se ha incurrido en una violación grave y flagrante al debido proceso y derecho de defensa de LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, quien no tuvo la oportunidad de responder de manera oportuna y adecuada a los requerimientos de la Contraloría de Bogotá.*

*8. Que, no obstante, lo expuesto en el punto anterior reitero mi plena voluntad y disposición a atender todos los requerimientos, como siempre lo he hecho, por parte de la Contraloría de Bogotá.*

**PETICIÓN**

*Con base en lo anterior, solicito que:*

- 1. Se me notifique de manera adecuada y como lo establece la ley, el proceso de responsabilidad fiscal PRF 170100-0289-21.*
- 2. Que se releve del cargo de abogada de oficio a la doctora LAURA CAROLINA AVENDAÑO identificado con la CC 1.010.204.178 notificada al correo electrónico [lauraavendaño27@gmail.com](mailto:lauraavendaño27@gmail.com)*
- 3. Que una vez sea notificado de manera adecuada como lo ordena la ley, a las direcciones físicas y electrónicas descritas en el aparte 3. de los Hechos del presente derecho de petición, me sea concedido un plazo prudencial para proceder a su análisis y otorgamiento del poder respectivo al abogado de mi confianza para que me represente en este caso en mención.*

*Recibiré las respuestas en la dirección física Carrera 48 #98A Sur-250, Urbanización Altos de Escocia Casa 3 en el municipio de La Estrella. Antioquia y/o en el correo electrónico [luisgmoral@yahoo.com](mailto:luisgmoral@yahoo.com)*

Es dable enunciar que mediante radicado No 3-2024-07550 del 20 de marzo de 2024, se remitió el derecho de petición de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, del mismo modo con radicado No 3-2024-07703 del 21 de marzo de 2024, se dio traslado de la petición a la Dra. María Teresa Zuluaga Gerente del Proceso de Responsabilidad



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3 35 88 88, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE UN VINCULADO DENTRO DEL**  
**Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21**

Fiscal y al profesional sustanciador, con el fin de dar respuesta al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, imputado dentro del actual proceso de responsabilidad fiscal.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Esta instancia de conocimiento, le comunica al señor imputado LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, que, dando cumplimiento al Decreto 491 de 2020, el despacho realizó la citación personal del auto de apertura del proceso mediante radicado No 2-2021-17565 del 15 de julio de 2021 y notificación electrónica con No de GUIA de trazabilidad WEB RA324684095CO, como lo demuestran los folios 21 y 22 del expediente, del mismo modo a folios 36 y 37 del proveído con Rad. 2-2021-26350 del 25 de octubre de 2021 y colilla de notificación electrónica Con No de GUIA de trazabilidad WEB RA341452649CO, se remitió notificación por estado dando cumplimiento a lo reglado por los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior no da a lugar a la petición realizada.

Ahora bien, este despacho con el fin de velar por el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción que le asiste al imputado constitucionalmente, la designación de la defensora de oficio se realizó en cumplimiento de la Ley, mediante auto del 29 de febrero de 2024, bajo el tenor del artículo 42 de la Ley 610 de 2022 el cual aduce que:

*“Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado”. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 131 de 2002*

Así las cosas y en virtud del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, el cual aduce que:



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3 35 88 88, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE UN VINCULADO DENTRO DEL**  
**Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21**

*“Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes”.*

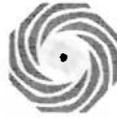
En ese contexto y con el fin de darle continuidad al debido proceso, llevado dentro del expediente en cuanto al señor LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ se refiere, el despacho Ordenará que se notifique personalmente por Secretaría Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de esta contraloría, del auto de imputación 04 del 15 de marzo de 2024, al correo electrónico [luisgmoral@yahoo.com](mailto:luisgmoral@yahoo.com) dirección virtual autorizada por el recurrente en el Derecho de Petición, en virtud del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, y en vista a que el imputado una vez sea notificado del auto de imputación al correo electrónico autorizado, como lo aduce del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se entiende que ya tiene conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No 170100-0289-21, llevado en su contra, además por la petición de relevar a la Defensora de oficio por parte del señor MORALES SÁNCHEZ, el despacho dará trámite positivo y será relevada, para que pueda otorgar poder a su apoderado de confianza con el fin que adelante la defensa técnica correspondiente dentro del trámite procesal actual, es decir desde el auto de imputación, toda vez que con la designación de la defensora de oficio Dra. LAURA CAROLINA AVENDAÑO antes de la imputación se protegió por parte de esta instancia el derecho de defensa y contradicción con la que cuenta el procesado constitucionalmente.

Por lo anteriormente referido, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** que, por Secretaría Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en virtud del artículo 106 de la Ley 1474 de



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3 35 88 88, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE UN VINCULADO DENTRO DEL  
Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21**

2011, se notifique personalmente, al correo electrónico [luisgmoral@yahoo.com](mailto:luisgmoral@yahoo.com), al Señor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, del Auto de Imputación No 04 del 15 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Relevar como Defensor de oficio del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Dra. **LAURA CAROLINA AVENDAÑO**, identificada con **CC.1.010.204.178**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Dra. **LAURA CAROLINA AVENDAÑO**, identificada con CC.1.010.204.178, la decisión de relevarla de la designación como defensora de oficio del señor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, líbrese oficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar de la Presente Decisión al Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal. líbrese oficio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar que, por Secretaría Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal se comunique la Presente Decisión al Director del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, líbrese oficio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar por anotación en el estado de esta Subdirección la presente providencia, conforme lo estable el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA TERESA ZULUAGA BOTERO**

Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3 35 88 88, Ext.11101.

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE UN VINCULADO DENTRO DEL**  
**Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En el estado de hoy 26 MAR 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21.

**SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO**  
Secretario Común  
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal